

ACTO ADMINISTRATIVO No 25 12 6 - 2 - 25 - 0 3 5 9 DE

03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante referencia No 25126-2-25-0035, el señor JUAN CARLOS BELTRAN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.793.351, actuando en calidad de Representante legal de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, identificada con NIT. 860.517.647-5, actuando en calidad de fideicomitente del fideicomiso denominado PATRIMONIO AUTONOMO INMUEBLES DE UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN - UMB - ADMINISTRADO POR GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 830.054.357-7 propietario de los predios denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 25126000000000005263600000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y 251260000000000050857000000000, solicitó ante esta Curadora Urbana Licencia de Parcelación para el proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**.
2. Que el artículo 2.2.6.1.1.5 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.", define a la Licencia de Parcelación como *"la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrolle y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes."*



ACTO ADMINISTRATIVO No **25126-2-25-0359** DE **03 OCT 2025**

Radicación: **25126-2-25-0035**

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

3. Que de conformidad con lo establecido en el plano No. CG-01 correspondiente al plano de Clasificación General del Territorio, los predios objeto de Licencia se localizan en suelo Rural Suburbano y Centro Poblado.
4. Que de conformidad con la información contenida en el plano No. CR-01, correspondiente al plano de Áreas de Actividad en Suelo Rural, los predios objeto de Licencia se localizan en Área de Actividad Corredor Vial Suburbano de 1er Orden, Área de Actividad Suburbano Residencial y Área de Actividad Centro Poblado.
5. Que el artículo 130 del Acuerdo 16 de 2014 “*Por el cual se adopta la Revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo No. 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos Municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008*” establece el desarrollo por parcelación como “*aquel que orienta y regula la parcelación de los terrenos o conjunto de terrenos localizados en suelo rural o en suelo rural suburbano, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción.*”
6. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 16 de 2014 los predios objeto de Licencia **NO** se encuentran en zona de INUNDACIÓN ni en zona de riesgo por Remoción en Masa.
7. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 con respecto a la obligación de aportar copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico se aportó copia de la Resolución No. 71 del 24 de enero de 2025, expedida por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, por medio de la cual se otorga la viabilidad de servicios públicos de Acueducto, Saneamiento Básico a través de la red de alcantarillado del Municipio y de Aseo EPC-VSP-044-2024, toda vez que los predios se encuentran dentro del perímetro de servicios públicos donde tiene cobertura el Municipio a través de la citada empresa prestadora.
8. Que la Resolución No. 71 del 24 de enero de 2025 expedida por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, otorgó disponibilidad de servicio público de Acueducto y Alcantarillado para Cincuenta (50) unidades de vivienda y comercio. En caso de desarrollar actividades diferentes a las mencionadas en la resolución mencionada, o se vayan a plantear unidades adicionales a las definidas por la Empresa de Servicios Públicos se deberá modificar la disponibilidad de servicios públicos otorgada.



ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE

03 OCT 2023

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 25126000000000005079900000000, 25126000000000005000800000000, 251260000000000050006000000000, 25126000000000005085700000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

9. Que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, mediante Sentencia SN de catorce (14) de noviembre de 2023, con número de expediente 25899-33-33-002-2022-00487-00 acumulada con 25899-33-33-002-2023-00043-00, demandante: JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ Y PROMOTORA QUINTAS DEL MOLINO S.A.S. y demandado: MUNICIPIO DE CAJICÁ por medio de medio de control de nulidad simple, indicó que “se encuentra suficientemente claro en las normas urbanísticas lo referente a las cesiones gratuitas en el ámbito urbano, no sucediendo lo mismo respecto al componente rural (...) en donde se observa que ninguno de los aspectos que debe comprender este componente alude a cesión gratuita de áreas, lo que lleva a concluir a esta agencia judicial que conforme a la norma que regula lo concerniente al ordenamiento y planeación del territorio – ley 388 de 1997-, esta situación no fue reglamentada para construcciones de carácter rural”.
10. En fundamento de lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá resolvió declarar nulo el art. 133 del Acuerdo 16 de 2014, así como la palabra “parcelación” citada en los artículos primero y segundo del Decreto 067 del 2016, el artículo tercero del Decreto 067 de 2017 y el artículo segundo del Decreto 065 de 2022 expedidos por la Alcaldía Municipal de Cajicá, mediante el cual se establecía la exigencia de Cesiones Tipo A en desarrollos por parcelación, subdivisión predial y edificación con destino a usos residenciales, dotacionales, recreacionales, comerciales y de servicios e industriales. Adicionalmente la sentencia que declara la nulidad de un acto administrativo en un proceso tendrá fuerza de cosa juzgada erga omnes y en ese sentido no son exigibles las áreas de Cesión Tipo A para las licencias de parcelación.
11. Que el predio objeto de solicitud por tener frente a una Vía Nacional de Primer Orden le son aplicables las normas definidas en el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, con respecto a que se debe prever dentro de la propuesta una faja de retiro obligatorio de 20,00 mts desde la calzada interior.
12. Que el proyecto prevé un área de 212,54 m² correspondiente a la faja de retiro obligatorio para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008.
13. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.3. de Decreto 1077 de 2015 en cuanto a la previsión de un área de calzada de desaceleración de 782,78 m².
14. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.3. de Decreto 1077 de 2015 en cuanto a la previsión de un área de franja de aislamiento de 5.00 mts, el proyecto prevé una franja de



ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359

DE

03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

aislamiento con un área de 283,80 m², que de conformidad con lo establecido en el citado artículo deberá ser entregada como área de cesión pública obligatoria.

15. Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para el Proyecto Urbanístico, esta Curaduría comunicó a los vecinos colindantes del predio objeto de solicitud de licencia, mediante oficios de fecha 28 de abril de 2025, con fecha de entrega 04 de mayo de 2025 y publicación en la página web de la curaduría de fecha 12 de mayo de 2025.
16. Que dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo con referencia 25126-2-25-0035, correspondiente a la aprobación de la Licencia de Parcelación del Proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, los interesados instalaron una valla en el predio, en lugar visible desde la vía pública y allegaron constancia fotográfica de fijación de la misma.
17. Que esta Curaduría Urbana para la asignación de la numeración que distinguirá los planos que contienen el Proyecto de la Parcelación denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, objeto de aprobación mediante el presente Acto Administrativo, le asignó a dicho planos los números PARC-2-25-0020 al plano 1/3, PARC-2-25-0021 al plano 2/3 y PARC-2-25-0022 al plano 3/3.
18. Que la presente solicitud de aprobación de Licencia de Parcelación del Proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN** ha sido tramitada de conformidad con las normas de las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Decreto Nacional 1077 de 2015.
19. Que el Proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, no requiere Licencia Ambiental. Lo anterior sin perjuicio de que el parcelador responsable obtenga los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran según lo establezcan las normas vigentes y se someta a los registros correspondientes ante la autoridad ambiental competente según lo establecido en el Decreto Nacional 2041 de 2014, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1.993 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 con sus modificaciones.
20. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012 y una vez verificado el contenido de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021, se pudo constatar que el folio de matrícula

ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE

03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

inmobiliaria No. 176-12117 correspondiente al predio denominado LA ILUSION, cuenta con inscripción de la participación en plusvalía, sin embargo, mediante oficio No. AMC-SP-0754-2025 del 19 de mayo de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación de Cajicá, precisa que:

*“La Alcaldía Municipal de Cajicá, con NIT: 899.999.465-0, autoriza el **TRAMITE DE LICENCIA DE PARCELACIÓN**, toda vez que dicho predio se encuentra afectado con la participación de la plusvalía del Decreto 077 de 2015; por el hecho generador **MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO – EN SUELO RURAL CORREDOR VIAL SUBURBANO (MAYOR EDIFICABILIDAD)**.*

*No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que, en el caso concreto del **TRAMITE DE LICENCIA DE PARCELACIÓN**, si esta no contempla licencia de construcción donde se haga uso de la mayor edificabilidad del hecho generador, estamos frente a una situación de NO exigibilidad del tributo, ya que no se está haciendo uso de la norma que genera el mayor valor de la plusvalía, no obstante dicho gravamen se debe mantener inscrito en el folio o folios que con ocasión de la constitución jurídica de la parcelación sean resultantes.*

*De acuerdo con lo anterior, la exigibilidad del pago de la contribución de plusvalía no aplica para este **TRAMITE DE LICENCIA DE PARCELACIÓN** de conformidad con el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 que señala*

(...)"

21. Que el proyecto cuenta con concepto AMC-SADER-0714-2025 del 11 de junio de 2025, expedido por la Secretaría de Ambiente de Cajicá por medio del cual se pronuncia respecto a la existencia de vallados en inmediaciones de los predios objeto de solicitud y recomienda realizar el trámite correspondiente a la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural antes de llevar a cabo cualquier intervención sobre la red de vallados.
22. Que en consideración a lo antes expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluyó que el Proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas para el Suelo Rural Suburbano, Área de Actividad Corredor Vial por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, contenido en el Acuerdo 16 de 2014., por lo tanto, es aceptado por esta Curaduría Urbana.



ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE 03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 25126000000000005080100000000, 25126000000000005080000000000, 251260000000000052636000000000, 25126000000000005156100000000, 25126000000000005079900000000, 25126000000000005000800000000, 25126000000000005000600000000, 25126000000000005085700000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

23. Que en consideración a lo antes expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluyó que el Proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas para el Suelo Rural Suburbano, Área de Actividad Corredor Vial por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, contenido en el Acuerdo 16 de 2014., por lo tanto, es aceptado por esta Curaduría Urbana.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS,

RESUELVE

CAPITULO I

DE LA LICENCIA DE PARCELACIÓN

ARTÍCULO 1: Aprobar la Licencia de Parcelación del Proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, localizado en los predios denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 25126000000000005080100000000, 25126000000000005080000000000, 25126000000000005263600000000, 25126000000000005156100000000, 25126000000000005079900000000, 25126000000000005000800000000, 25126000000000005000600000000 y 25126000000000005085700000000, de acuerdo con lo establecido en los Planos que para todos los efectos se adoptan mediante el presente Acto Administrativo en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2: ADOPCIÓN DE LOS PLANOS DE PARCELACIÓN.

Adoptar los planos que contienen el Proyecto de Parcelación denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, distinguido con los números 1/3, 2/3 y 3/3 con número interno PARC-2-25-0020, PARC-2-25-0021 y PARC-2-25-0022 respectivamente, en un original, el cual reposará en esta Curaduría Urbana y un segundo original, el cual será remitido a la Secretaría de Planeación del Municipio de Cajicá.

ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE

03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

ARTÍCULO 3: LICENCIA QUE SE CONCEDE.

Conceder a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, identificada con NIT. 860.517.647-5, representada legamente por el señor JUAN CARLOS BELTRAN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.793.351, en calidad de propietaria de los predios denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y 251260000000000050006000000000 y 251260000000000050857000000000, Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**. La presente Licencia de Parcelación se expide de acuerdo con los planos que contienen el Proyecto de Parcelación y la documentación que forma parte integral de la solicitud, radicados ante esta Curaduría Urbana bajo la referencia 25126-2-25-0035 del 27 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 4: TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE PARCELACIÓN

El término de la vigencia de la Licencia de Parcelación que se otorga mediante el presente Acto Administrativo será de treinta y seis (36) meses a partir de la ejecutoria del mismo, prorrogables por una vez hasta doce (12) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015. La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO 5: DE LOS RESPONSABLES DE LA LICENCIA DE PARCELACIÓN

- TITULAR DE LA LICENCIA

Establecer como titular de la Licencia de Parcelación del Proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN** a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, identificada con NIT. 860.517.647-5, representada legamente por el señor JUAN CARLOS BELTRAN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.793.351, fideicomitente de los predios objeto de licencia.

ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE 03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 25126000000000005080000000000, 25126000000000005263600000000, 251260000000000051561000000000, 25126000000000005079900000000, 25126000000000005000800000000, 25126000000000005000600000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

- CONSTRUCTOR RESPONSABLE DE LAS OBRAS DE PARCELACIÓN

Establecer como parcelador responsable del Proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, al Arquitecto **VICTOR ROGELIO FLOREZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.241.532 y matrícula profesional No. 25700-52199.

- ARQUITECTO PROYECTISTA

Establecer como arquitecto proyectista al Arquitecto **VICTOR ROGELIO FLOREZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.241.532 y matrícula profesional No. 25700-52199.

ARTÍCULO 6: La ejecución de las obras de parcelaciones correspondientes al Proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN** deberán hacerse dentro del plazo estipulado en el artículo 4 del presente Acto Administrativo y sólo podrán ejecutarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios públicos, vías y otros elementos del espacio público expedidas por las entidades competentes.
- Presentación ante las empresas de servicios públicos que les correspondan, de los proyectos de redes de servicios públicos y obras de parcelación y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos.
- Solicitud de aprobación del diseño de las vías a construir de conformidad con establecido por la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Obras Públicas del Municipio.

ARTÍCULO 7: Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en el presente Acto Administrativo, se tendrá en cuenta la siguiente información:

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO.

ACTO ADMINISTRATIVO No **25 126 - 2 - 25 - 0359** DE **03 OCT 2025**

Radicación: **25126-2-25-0035**

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

- Nombre de la Urbanización: **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**
- Dirección: **EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR,**
LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D,
LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual)
- Folios de Matrícula Inmobiliaria **176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104,**
176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021
- Códigos Catastrales **251260000000000050801000000000,**
251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000,
251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000,
251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000 y
251260000000000050857000000000
- Área Bruta **59.701,00 m²**
- Área Neta Parcelable **52.616,60 m²**
- Área Útil **51.337,48 m²**
- **Densidad Máxima Permitida:** De conformidad con la disponibilidad de servicios otorgada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá mediante Resolución No. 71 del 24 de enero de 2025 es de **Cincuenta (50) unidades de vivienda y comercio.**

2. DE LA LICENCIA DE PARCELACIÓN.

Terreno que cobija: El Área Neta Parcelable del Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN.

3. DE LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO



ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE

03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 25126000000000005079900000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015, con respecto a la autorización que sustente la forma en que se prestaran los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Saneamiento Básico, hace parte dentro del trámite la Resolución No. 71 del 24 de enero de 2025, expedida por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá por medio de la cual se determina la viabilidad de la prestación se servicios de Acueducto, Saneamiento Básico a través de la red de alcantarillado del Municipio y servicio de Aseo, toda vez que los predios objeto de licencia se encuentran dentro del perímetro de servicios público sobre el cual tiene cobertura el Municipio a través de la mencionada empresa prestadora.

Aparte de las consideraciones, condiciones y restricciones contenidas en la Resolución No. 71 del 24 de enero de 2025, se debe cumplir con el Decreto 2981 de 2013, reglamentario de la Ley 142 de 1994, en todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios públicos, en particular con el servicio domiciliario de aseo.

ARTÍCULO 8: Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en este Acto Administrativo, se tendrá en cuenta la información contenida en los planos los números PARC-2-25-0020 al plano 1/3, PARC-2-25-0021 al plano 2/3 y PARC-2-25-0022 al plano 3/3 que para todos los efectos se adopta mediante el presente Acto Administrativo en el artículo 2º. El Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, cuenta con el siguiente cuadro de áreas:

ÁREAS DE CESIÓN VOLUNTARIAS Y GRATUITAS CON DESTINO A ESPACIO PÚBLICO PROPUESTAS.

Área Franja de Aislamiento	283,80 m ²
Área Carril de Desaceleración	782,78 m ²
Total Cesiones Publicas Voluntarias Gratuitas sobre A.N.U.	1.066,58 m²

ARTÍCULO 9: NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS:



Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 25126000000000005080000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 25126000000000005000800000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

El Proyecto de Parcelación denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, se regirá por las normas generales y específicas contenidas en el Acuerdo 16 de 2014, Decreto 067 de 2016, Decreto 067 de 2017, Decreto 142 de 2022, Circular 01 de 2017, Circular 02 de 2017 y aquellas que los complementen, así:

I. ZONIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN.

1. ZONIFICACIÓN URBANÍSTICA:

Acuerdo 16 de 2014

Suelo: Rural Suburbano y Centro Poblado

Área de Actividad: Corredor Vial Suburbano de Primer Orden, Suburbano Residencial y Centro Poblado

2. ZONIFICACIÓN POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN:

- Según el Acuerdo 16 de 2014, los predios **NO** se encuentra en zona de amenaza por inundación.

II. NORMAS URBANÍSTICAS

De acuerdo con el planteamiento urbanístico propuesto el Proyecto de Parcelación denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, contenido en los planos los números PARC-2-25-0020 al plano 1/3, PARC-2-25-0021 al plano 2/3 y PARC-2-25-0022 al plano 3/3, que se adopta con el presente Acto Administrativo, se determinan las siguientes normas generales y específicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 16 de 2014.

A. NORMAS PARA EL CORREDOR VIAL SUBURBANO DE PRIMER ORDEN:

1. NORMAS SOBRE USOS

(Artículo 128 del Acuerdo N° 16 del 2014 - PBOT)

En lo pertinente a usos, en la ficha **NUG-RS-02**, adoptada por el Artículo 128 del Acuerdo 016 de 2014 – PBOT Cajicá, los usos permitidos para el SUELLO RURAL SUBURBANO – ÁREAS DE



ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE

03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 25126000000000005080000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 25126000000000005079900000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 25126000000000005085700000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS – ÁREAS DE CORREDOR VIAL SUBURBANO son los siguientes:

1.1 USOS PRINCIPALES

1.1.1. USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo a las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo rural en las áreas donde el comercio tiene la categoría de uso principal, complementario o condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios:

1.1.1.1. Comercio y Servicios Grupo II: Comprende usos comerciales de intercambio de bienes o servicios de consumo que satisfacen demandas especializadas y generales de la comunidad de toda la zona. Se trata, en general, de establecimientos abiertos en edificaciones originalmente residenciales, total o parcialmente adecuadas para tal fin; o que cubren todo el primer piso de edificaciones residenciales o en edificaciones especializadas para el uso comercial y de servicios; o en manzanas o centros comerciales de urbanizaciones y en edificaciones especializadas para el uso comercial con venta de bienes en los primeros pisos y venta de servicios en pisos superiores. En general se consideran de bajo impacto ambiental y social, pero de impacto urbanístico, a causa del tránsito y congestión vehicular que pueden generar. Estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

- a) Puede requerir de vitrinas o medios de exhibición, así como áreas de bodega.
- b) Requiere de áreas de parqueo para vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
- c) Generación mediana de empleo.
- d) Funcionan en horarios diurnos y nocturnos, con posible afluencia concentrada de usuarios en horas, días y temporadas determinadas.
- e) Requiere de formas variadas de acceso vehicular para carga y descarga de mercancía, así como de otros tipos de infraestructuras específicas según el tipo de bien o servicio comercializado.
- f) Pueden generar usos complementarios, con formación paulatina de ejes o sectores comerciales.
- g) Los campos de tejo podrán funcionar, siempre y cuando la localización de las canchas se realice a una distancia no menor de 5 ML respecto de los linderos del predio y 30 ML respecto de las viviendas y el establecimiento esté dotado de unidad sanitaria independiente de la

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

vivienda y cumpla con la norma de niveles sonoros establecidos en la normativa vigente. El funcionamiento de este uso debe ajustarse a los horarios establecidos por la autoridad competente a nivel municipal.

- h) En el suelo rural suburbano, Áreas de Actividad Residencial, el Comercio Grupo II solo se permite sobre las vías de primer orden o vías del sistema vial principal.

Pertenecen al Comercio Grupo II, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades:

- **Venta de alimentos y bebidas al detal:** Supermercados, Restaurantes y comidas rápidas.
- **Venta de servicios recreativos y personales:** Salones de juegos, clubes sociales y deportivos, saunas, baños turcos, salas y/o centros de estética, gimnasios.
- **Venta de servicios de hospedaje:** Hoteles.
- **Venta de servicios financieros y de seguros:** Bancos, oficinas inmobiliarias, oficinas de corretaje de seguros y bolsa.
- **Venta de servicios de parqueo de vehículos.**

1.1.1.2 Comercio y Servicios Grupo III: Comprende aquellas actividades comerciales que en razón de la magnitud de las instalaciones y su impacto ambiental y urbanístico no son compatibles con la actividad residencial y requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación, tales que mitiguen los impactos generados.

Este tipo de comercio se puede presentar en dos modalidades:

- a. Como agrupación de establecimientos de venta de bienes y servicios que conforman unidades arquitectónicas y urbanísticas y comparten zonas y servicios comunales, como, por ejemplo, centros comerciales y centros empresariales.
- b. En establecimientos únicos con oferta diversificada de bienes, por ejemplo, almacenes por departamentos y centros de exposiciones, los cuales pueden formar o no, parte de los propios de la primera modalidad.

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

- a. Requiere edificaciones, individuales o agrupadas especialmente diseñadas para el desarrollo de la actividad.



ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE 03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 25126000000000005080000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

- b. Funciona en horarios laborales especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.
- c. Genera afluencia y permanencia elevada de trabajadores.
- d. Requiere vías de acceso de tipo estructural primario o secundario, así como áreas de parqueo y carga.
- e. Requiere de servicios complementarios instalados dentro del área de actividad.
- f. Tiende a estimular el desarrollo del Comercio Grupo II en sus inmediaciones.
- g. Por sus características físicas y funcionales genera alto impacto urbanístico que requiere soluciones particulares para cada caso.

Pertenecen al Comercio Grupo III, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades:

- **Venta de servicios técnicos a vehículos:** Talleres de mecánica, latonería, pintura y demás servicios automotrices.
- **Venta de servicios técnicos:** Talleres de ornamentación, carpinterías, aserraderos.
- **Venta de servicios recreativos:** Bares, discotecas, casinos.
- **Centros comerciales, almacenes por departamentos, supermercados.**
- **Cinemas.**
- **Servitecas.**
- **Estaciones de servicio a vehículos.**
- **Terminales de Transporte.**

1.2 USOS COMPATIBLES

1.2.1. USO RESIDENCIAL.

Corresponden a los inmuebles o parte de ellos destinados al uso de vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda:

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 25126000000000005080100000000, 251260000000000050800000000000, 25126000000000005263600000000, 25126000000000005156100000000, 25126000000000005079900000000, 25126000000000005000800000000, 25126000000000005000600000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

Vivienda del Propietario: Es la construida para habitación del propietario de predio rural y rural suburbano, unifamiliar, dotada de manera básica y autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social. Esta vivienda se asimila a la vivienda campesina que se construye para habitación de la familia que explota una unidad agrícola familiar, o la que se construye en predios formados como resultado de la aplicación de la excepción contemplada en el literal a del artículo 83 de la Ley 1152 de 2007.

Vivienda Campestre: Corresponde a las unidades habitacionales en predios rurales indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural.

Vivienda Unifamiliar: Corresponde a las unidades habitacionales dotadas de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social, de un núcleo familiar y localizadas en suelo rural suburbano, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

Vivienda Bifamiliar: Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a dos grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social; localizada en suelo rural suburbano, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

Vivienda agrupada: Es la que resulta del diseño y ejecución de proyectos concebidos bajo un mismo concepto urbanístico y arquitectónico, conformado por tres o más unidades de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar para el caso de corredor vial suburbano, subordinados a un reglamento de propiedad horizontal.

1.2.2. USOS RECREACIONALES.

Corresponden a aquellos dedicados a prestar servicios deportivos o de esparcimiento a la comunidad. La actividad recreativa puede ser de tipo pasivo o de tipo activo.

Recreación Activa. Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.

Recreación pasiva. Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requiere equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos



ACTO ADMINISTRATIVO No **25126-2-25-0359**

DE **03 OCT 2025**

Radicación: **25126-2-25-0035**

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas.

1.3 USOS CONDICIONADOS

1.3.1. USOS DOTACIONALES.

Corresponden a la prestación de servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo, de bienestar social, recreacional y religioso, tanto activo como contemplativo, así como a prestar apoyo funcional a los particulares y a la administración pública. De acuerdo con su cobertura e intensidad, los usos dotacionales se clasifican de la siguiente manera:

1.3.1.1 Dotacional Grupo II: Corresponde a servicios cívicos o Dotacionales que atienden la demanda de la comunidad de todo el Municipio de Cajicá, se desarrollan por lo general en edificaciones especializadas, generan afluencia de usuarios concentrada en ciertos días y horas, requieren zonas de estacionamiento y pueden generar tráfico y congestión y propiciar la aparición de usos complementarios en sus alrededores. Por estas razones, estos usos tienen un impacto social y urbanístico mediano, aunque su impacto ambiental es bajo. A esta clase corresponden, entre otros, los siguientes usos:

Pertenecen al uso Institucional Grupo II, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades:

Educativos: Escuelas y colegios de enseñanza básica primaria y básica media (bachillerato), centros de educación superior, institutos de capacitación técnica.

Culturales: Destinados a satisfacer las necesidades básicas del intelecto y actividades artísticas de los habitantes en mayor escala tales como: Bibliotecas, auditorios, galerías y similares.

Administrativos y de Seguridad: Servicios relacionados con la administración, gobierno y seguridad ciudadana e instalaciones de fuerza pública, estaciones de bomberos, estaciones de policía y similares.

Asistenciales: Hospitales y Clínicas del II nivel de atención y similares, entre otros.

Recreativos y Deportivos: Polideportivos, Centros de entrenamiento y rendimiento, parques recreacionales y deportivos, complejos deportivos con alojamiento.

Religiosos y de Culto: Iglesias, Centros de retiro espiritual sin alojamiento o de convivencia sin alojamiento.

Servicios Especiales: Servicios de Transporte de escala Local.

ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE

03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 25126000000000005080100000000, 25126000000000005080000000000, 25126000000000005263600000000, 25126000000000005156100000000, 25126000000000005079900000000, 25126000000000005000800000000, 25126000000000005000600000000, 25126000000000005085700000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

Abastecimiento: Tales como plazas menores de mercado que sirvan para el intercambio comercial de productos agrícolas.

1.3.2.1 Dotacional Grupo III: Comprende servicios cívicos o Dotacionales que atienden la demanda generada más allá de los límites municipales, es decir, en otros municipios de la región. Ellos se desarrollan en edificaciones especializadas, generan alta afluencia de usuarios, requieren zonas de estacionamiento para empleados y visitantes, son generadores de tráfico y congestión y propician la aparición de usos complementarios en sus alrededores. Por estas razones, estos usos tienen un impacto social y urbanístico alto, aunque su impacto ambiental es bajo a medio. A esta clase corresponden, entre otros, los siguientes usos:

Pertenecen al uso Institucional Grupo III, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades:

Educativos: Colegios y establecimientos de educación superior con más de 500 estudiantes por jornada.

Culturales: Museos, Bibliotecas, Auditorios, Salines Culturales.

Administrativos y de Seguridad: Servicios relacionados con la administración, gobierno y seguridad ciudadana e instalación de fuerza pública, como batallones.

Asistenciales: Hospitales y Clínicas con III Nivel de Atención.

Recreativos y Deportivos: Clubes Campestres, Estadios, Complejos Deportivos.

Religiosos y de Culto: Iglesias, Centros de Retiro espiritual con alojamiento, conventos y seminarios.

Servicios Especiales: Servicios de Transporte de escala Intermunicipal, Regional o Nacional, centros Multifamiliares, Centros de Eventos, Hoteles y Restaurantes como actividad principal.

Abastecimiento: Tales como plazas mayores donde se presenta intercambio de productos agrícolas y pecuarios, centros de acopio y distribución.

1.4 USOS PROHIBIDOS

Los demás.



ACTO ADMINISTRATIVO No **25 126 - 2 - 25 - 0359** DE **03 OCT 2025**

Radicación: **25126-2-25-0035**

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

2. EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRIA

Los aspectos de edificabilidad y volumetría se encuentran establecidos en la ficha **NUG-RS-05**, reglamentada por el literal a del numeral 2 del artículo 139 del Acuerdo 016 de 2014 – PBOT Cajicá, la cual señala lo siguiente:

SUELLO RURAL SUBURBANO – ÁREA DE CORREDOR SUBURBANO				
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	COMERCIO Y SERVICIOS	VIVIENDA AGRUPADA MULTIFAMILIAR	RECREACIONAL	INSTITUCIONAL
ÁREA MÍNIMA DE LOTE*	5000 M2	5000 M2	10000 M2	10000 M2
FRENTE MÍNIMO DE LOTE*	30 ML	50 ML	50 ML	50 ML
DENSIDAD POR HECTÁREA**	N.A.	160 Uds / Ha	N.A.	N.A.
ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	30 %	30 %	20 %	20 %
ÍNDICE MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN	180 %	150 %	60 %	60 %
AISLAMIENTO LATERAL MÍNIMO	5 ML	5 ML	10 ML	10 ML
AISLAMIENTO CONTRA VÍAS	S/ Plan Vial	S/ Plan Vial	S/ Plan Vial	S/ Plan Vial
NÚMERO DE PISOS	6	5	3	3
CRITERIOS				
SÓTANOS Y SEMISÓTANOS	SI	SI	SI	SI
CERRAMIENTOS	Antepecho de 0.60 ML y máximo 1.90 ML de malla o reja o cerca viva.			

ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE

03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 25126000000000005080100000000, 25126000000000005080000000000, 25126000000000005263600000000, 25126000000000005156100000000, 25126000000000005079900000000, 25126000000000005000800000000, 25126000000000005000600000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

* De conformidad con la Circular Externa 3000-2-104583 del MINVIVIENDA, y al tener el folio de matrícula inmobiliaria de los predios objeto de consulta con fecha de apertura anterior a la Ley 810 de 2003, las regulaciones sobre áreas y frentes mínimos no son aplicables y de igual forma deben cumplir con las demás normas urbanísticas.

**De conformidad con la Circular 02 de 2017 expedida por la Secretaría de Planeación, la densidad para la actividad de corredor vial en suelo rural suburbano destinados a usos residenciales en multifamiliares o vivienda agrupada corresponde a 160 Und/Ha.

*** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo sexto del Decreto 142 del 16 de diciembre de 2022, la edificabilidad adicional se podrá aumentar el índice de construcción y altura en un piso adicional conforme a los usos y actividades autorizados en el Acuerdo 16 de 2014, así mismo, la densidad se aumenta en el piso adicional de edificabilidad en proporcionalidad a la aplicación de la Circular 2 de 2017.

Nota 1: Franja mínima de cinco (5) metros lineales de aislamiento, contados desde el borde de vía.

Nota 2: Las franjas de aislamiento y la calzada de desaceleración deberán entregarse como área de cesión pública obligatoria.

Nota 3: Calzada de desaceleración para permitir ingreso a los predios, cuyo ancho mínimo será de diez (10) metros lineales, contados a partir del borde de la franja de aislamiento.

Nota 4: Las alturas aplicables para el desarrollo volumétrico de los proyectos serán las mismas definidas en el literal A del artículo 107 del Acuerdo 016 de 2014 – PBOT Cajicá.

Nota 5: Para los proyectos de comercio y servicios que se acojan a la doble altura del primer piso, la revisión volumétrica y arquitectónica será la equivalente a un proyecto de 7 pisos según lo definido en el literal A del Art. 107 del Acuerdo 016 de 2014 – PBOT Cajicá.

Nota 6: En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a 2.5 Ml a cada lado del cauce. (En lotes menores de 15 Ml de fondo, el aislamiento de construcciones será de 4 Ml).

NOTA1: Según el artículo 10º de la Ley 1228, para futuras solicitudes para el trámite de Licencia de Parcelación / Construcción se deberá elevar consulta al Ministerio Transporte, para definir características y delimitación de *carreteras existentes identificadas por su categoría, ubicación, especificaciones, extensión, puentes, poblaciones que sirven, estado de las mismas, proyectos nuevos, intervenciones futuras y demás.*

B. NORMAS PARA EL ÁREA DE ACTIVIDAD SUBURBANO RESIDENCIAL:

1. NORMAS SOBRE USOS



ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE 03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 2512600000000000508000000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

(Artículo 128 del Acuerdo N° 16 del 2014 - PBOT)

En lo pertinente a usos, en la ficha NUG-RS-01, adoptada por el Artículo 128 del Acuerdo 016 de 2014 – PBOT Cajicá, los usos permitidos para el SUELLO RURAL SUBURBANO - ÁREAS DE ACTIVIDADES RESIDENCIAL SUBURBANO son los siguientes:

1.1 USOS PRINCIPALES:

1.1.1 USO RESIDENCIAL.

Corresponden a los inmuebles o parte de ellos destinados al uso de vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda:

Vivienda Unifamiliar: Corresponde a las unidades habitacionales dotadas de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social, de un núcleo familiar y localizadas en suelo rural suburbano, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

Vivienda Bifamiliar: Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a dos grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social; localizada en suelo rural suburbano, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

Vivienda agrupada: Es la que resulta del diseño y ejecución de proyectos concebidos bajo un mismo concepto urbanístico y arquitectónico, conformado por tres o más unidades de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar para el caso de corredor vial suburbano, subordinados a un reglamento de propiedad horizontal.

1.1.2. USOS AGROPECUARIOS.

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 25126000000000005080100000000, 251260000000000050800000000000, 25126000000000005263600000000, 25126000000000005156100000000, 25126000000000005079900000000, 25126000000000005000800000000, 25126000000000005000600000000, 25126000000000005085700000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

Son aquellos que implican el aprovechamiento productivo de los suelos, mediante el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, de acuerdo a sus características, los usos agropecuarios pueden clasificarse de la siguiente manera:

1. Agricultura Tradicional: Es el conjunto de prácticas de laboreo de la tierra, áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptible a procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica, que implican métodos manuales y uso de tracción animal y/o maquinaria, sólo si es posible localmente. No obstante, el laboreo de la tierra, así como las labores de mantenimiento y cosecha pueden emplear sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales, fumigadoras, cosechadoras portátiles, riego por goteo y aspersión controlada, entre otros. Estos usos no requieren licencia de ningún tipo, aunque deben cumplir las normas establecidas en el Acuerdo 0016 de 2014 (PBOT) sobre afectación de zonas de preservación del sistema hídrico y del sistema orográfico. De manera general la agricultura tradicional es practicada por los miembros de la familia, sin vincular una cantidad significativa de mano de obra externa. El desarrollo de este tipo de usos, aun cuando no tiene la categoría de condicionado, si implica la aplicación de los siguientes lineamientos:

- a. En todos los casos, pero especialmente en cultivos temporales, se deberán implementar prácticas de conservación del suelo y control de erosión.
- b. Debido a la pendiente y a otros limitantes, el laboreo de la tierra será manual o con tracción animal, o con ayuda de sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales y cosechadoras portátiles.
- c. El riego podrá ser por goteo y aspersión controlada. Se deberá evitar el riego por gravedad o por inundación.
- d. Se puede lograr la intensificación pecuaria mediante pastos de corte y estabulación en pequeña escala y lejos de las viviendas, con recirculación del estiércol. De igual manera, se puede utilizar prácticas agrícolas intensivas en pequeña escala, como cultivos hidropónicos y otras similares.
- e. Un mínimo del 20% del predio debe dedicarse a uso forestal protector-productor, con el fin de establecer una malla ambiental en todo el Municipio de Cajicá.

1.2 USOS COMPATIBLES:

ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE 03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 25126000000000005080000000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

1.2.1 USOS DOTACIONALES

(Artículo 125 del Acuerdo N° 16 del 2014 – PBOT y Circular 1 del 2017)

Corresponden a la prestación de servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo, de bienestar social, recreacional y religioso, tanto activo como contemplativo, así como a prestar apoyo funcional a los particulares y a la administración pública. De acuerdo con su cobertura e intensidad, los usos dotacionales se clasifican de la siguiente manera:

1.2.1.1 Dotacionales Grupo I: Corresponde a servicios de primera necesidad y cobertura local, que se desarrollan en establecimientos de magnitud reducida y pueden generar en menor escala, tráfico vehicular, congestión eventual de peatones, ruidos, emisiones o efluentes contaminantes, por lo cual, aunque se consideran de bajo impacto arquitectónico, urbanístico y ambiental, se deberán prestar en instalaciones adecuadas para mitigar tales impactos. Se trata de actividades que funcionan en locales adaptados o parcialmente adaptados en una edificación residencial u ocupando la totalidad del primer piso de la edificación residencial, como también en edificaciones construidas específicamente para dicho uso, siendo por tanto compatibles con el uso residencial.

Culturales: Bibliotecas, salones culturales o comunales, adecuación y conservación de los bienes de interés cultural.

Educacionales: jardines infantiles, guardería públicas y privadas, básica primaria.

Asistenciales: Destinados a satisfacer las necesidades básicas sociales de la población como son; Guarderías, puestos de salud, ancianitos, hogares geriátricos, centros para atención a las personas con condición de discapacidad, centros de desarrollo infantil y similares.

Administrativas y de Seguridad: Tales como inspección de Policía, comisarías de familia, centros de atención a usuarios de manera integral o especial.

Recreativas y Deportivas: Destinados a satisfacer las necesidades básicas en la práctica de ejercicio físico como actividad de recreo u ocio, tales como: canchas múltiples, gimnasios al aire libre, parques infantiles, ecológicos o de recreación pasiva, polideportivos a escala local, y centros de desarrollo deportivo y recreativo con servicios complementarios, entre otros.

Religiosos y de Culto: Capillas Iglesias, Centros de Culto.

1.2.2 USOS RECREACIONALES.

Corresponden a aquellos dedicados a prestar servicios deportivos o de esparcimiento a la comunidad. La actividad recreativa puede ser de tipo pasivo o de tipo activo.

1.2.2.1 Recreación Activa. Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

1.2.2.2 Recreación pasiva. Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requiere equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas.

1.3 USOS PROHIBIDOS:

Los demás.

2. EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA

Los aspectos de edificabilidad y volumetría se encuentran establecidos en la ficha **NUG-RS-04**, reglamentada por el literal a del numeral 2 del artículo 139 del Acuerdo 016 de 2014 – PBOT Cajicá, la cual señala lo siguiente:

SUELLO RURAL SUBURBANO - AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL			Ficha	
			NUG - RS - 04	
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Lotes < 1000	Lotes >1000 < 2000	Vivienda Agrupada > 2000 < 20.000 M2	Vivienda Agrupada
Frente mínimo de lote	10 ML - O EL EXISTENTE	15 ML - O EL EXISTENTE	30 ML	50 ML
Densidad	1 unidad	1 unidad	8 unidades	10 unidades
Índice Máximo de Ocupación	30%	30%	20%	20%
Índice Máximo de Construcción	70%	70%	40%	40%
Aislamiento Lateral Mínimo	N.A.	2 ML	5 ML	5 ML
Aislamiento contra vías	S/Plan Vial	S/Plan Vial	S/Plan Vial	S/Plan Vial
Número de Pisos	2	2	2	2
Altillos	SI	SI	SI	SI
CRITERIOS				
Reforestación	30%	30%	30%	30%
Reforestación	Especies nativas			
Cerramientos	Antepecho de 0.6 M y máximo 1.90 M de malla o reja, o cerca viva.			

Nota 1: Para el desarrollo de actividades dotacionales Tipo I, el índice máximo de ocupación y construcción será del 15% y 30% respectivamente.

ACTO ADMINISTRATIVO No **25126-2-25-0359** DE **03 OCT 2025**

Radicación: **25126-2-25-0035**

*Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, ubicado en los lotes denominados **EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual)**, con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.*

Nota 2: Para el desarrollo de vivienda agrupada en predios con áreas > 2000 M² y < 20.000 M² la densidad será la equivalente de multiplicar el máximo de unidades por hectárea (8 por hectárea), por su respectiva área, medida en hectáreas (Ha).

Nota 3: Las construcciones destinadas a pérgolas y depósitos, cuartos de bombas, garajes, BBQ, que no estén integradas estructuralmente a las viviendas, deberán ser licenciadas.

Nota 4: En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a 2.5 M¹ a cada lado del cauce. (En lotes menores de 15 M¹ de fondo, el aislamiento de construcciones será de 3 M¹).

Nota 5: En los predios localizados en suelo rural suburbano – actividad residencial, solamente se permitirán alturas de dos pisos y altillo del 50% del 2 piso.

C. NORMAS PARA EL ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRO POBLADO:

1. NORMAS SOBRE USOS

En lo pertinente a usos, en la ficha NUG-RS-15, señalada en el Artículo 144 del Acuerdo 016 de 2014 – PBOT Cajicá, los usos permitidos para predios que conforman los CENTROS POBLADOS son los siguientes:

1.1 USOS PRINCIPALES:

1.1.1 USO RESIDENCIAL.

(Artículo 122 del Acuerdo N° 16 del 2014 – PBOT)

Corresponden a los inmuebles o parte de ellos destinados al uso de vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda:

Vivienda Unifamiliar: Corresponde a las unidades habitacionales dotadas de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social, de un núcleo familiar y localizadas en suelo rural suburbano, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

Vivienda Bifamiliar: Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a dos grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social; localizada en suelo rural suburbano, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.



ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE 03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

Vivienda Agrupada: Es la que resulta del diseño y ejecución de proyectos concebidos bajo un mismo concepto urbanístico y arquitectónico, conformado por tres o más unidades de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar para el caso de corredor vial suburbano, subordinados a un reglamento de propiedad horizontal. Ver condiciones del numeral 5 del presente concepto.

1.2 USOS COMPATIBLES:

1.2.1 USOS DOTACIONALES

(Artículo 125 del Acuerdo N° 16 del 2014 – PBOT y Circular 01 de 2017)

Corresponden a la prestación de servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo, de bienestar social, recreacional y religioso, tanto activo como contemplativo, así como a prestar apoyo funcional a los particulares y a la administración pública. De acuerdo con su cobertura e intensidad, los usos dotacionales se clasifican de la siguiente manera:

1.2.1.1 **Dotacionales Grupo I:** Corresponde a servicios de primera necesidad y cobertura local, que se desarrollan en establecimientos de magnitud reducida y pueden generar en menor escala, tráfico vehicular, congestión eventual de peatones, ruidos, emisiones o efluentes contaminantes, por lo cual, aunque se consideran de bajo impacto arquitectónico, urbanístico y ambiental, se deberán prestar en instalaciones adecuadas para mitigar tales impactos. Se trata de actividades que funcionan en locales adaptados o parcialmente adaptados en una edificación residencial u ocupando la totalidad del primer piso de la edificación residencial, como también en edificaciones construidas específicamente para dicho uso, siendo por tanto compatibles con el uso residencial.

Culturales: Bibliotecas, salones culturales o comunales, adecuación y conservación de los bienes de interés cultural.

Educacionales: jardines infantiles, guardería públicas y privadas, básica primaria.

Asistenciales: Destinados a satisfacer las necesidades básicas sociales de la población como son; Guarderías, puestos de salud, ancianitos, hogares geriátricos, centros para atención a las personas con condición de discapacidad, centros de desarrollo infantil y similares.

Administrativas y de Seguridad: Tales como inspección de Policía, comisarías de familia, centros de atención a usuarios de manera integral o especial.

Recreativas y Deportivas: Destinados a satisfacer las necesidades básicas en la práctica de ejercicio físico como actividad de recreo u ocio, tales como: canchas múltiples, gimnasios al



ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE

03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 2512600000000000508010000000000, 2512600000000000508000000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

aire libre, parques infantiles, ecológicos o de recreación pasiva, polideportivos a escala local, y centros de desarrollo deportivo y recreativo con servicios complementarios, entre otros.

Religiosos y de Culto: Capillas Iglesias, Centros de Culto.

1.2.2 USOS COMERCIALES

(Artículo 123 del Acuerdo N° 16 del 2014 – PBOT)

1.2.2.1 Comercio Grupo I. Comercio y Servicios de Cobertura Local:

Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado o de un centro poblado. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin, pero como parte de la edificación. Se considera compatible con el uso residencial por su bajo impacto ambiental y social. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben, además, cumplir las siguientes condiciones:

- No requieren zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de las edificaciones.
- No requieren usos complementarios.
- No requieren zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.
- No requieren zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.
- En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, sí se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
- En este tipo de establecimientos no está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local.

Pertenecen al Comercio Grupo I, las siguientes actividades:

Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas y fruterías.

ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE

03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: Droguerías.

Venta de misceláneos: Papelerías, víveres perecederos, graneros y misceláneas.

Venta de servicios recreativos: Campos de tejo y campos deportivos privados.

1.3 USOS PROHIBIDOS:

Los demás.

2. EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRIA

Los aspectos de edificabilidad y volumetría se encuentran establecidos en la ficha **NUG-RS-04**, reglamentada por el literal a del numeral 2 del artículo 139 del Acuerdo 016 de 2014 – PBOT Cajicá, la cual señala lo siguiente:

SUELLO RURAL – CENTROS POBLADOS RURALES*			
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Vivienda Agrupada
ÁREA MÍNIMA DE LOTE	< 360 M2	360 M2	600 M2
FRENTE MÍNIMO DE LOTE	6 ML O EL EXISTENTE	10 ML O EL EXISTENTE	20 ML
ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	50 %	50 %	50 %
ÍNDICE MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN	120 %	120 %	120 %
RETROCESO	N.A.	N.A.	N.A.
AISLAMIENTO LATERAL	N.A.	N.A.	3 ML
AISLAMIENTO POSTERIOR	3 ML O EL EXISTENTE	3 ML	3 ML
AISLAMIENTO CONTRA VÍAS	S/ Plan Vial	S/ Plan Vial	S/ Plan Vial
VOLADIZO	0.60 ML	0.60 ML	0.60 ML
NÚMERO DE PISOS	3	3	3
ALTILOS	NO	NO	NO

Nota 1: Los antejardines deberán conservar con los existentes predominantes.

Nota 2: En zonas sin desarrollo, el antejardín mínimo será de 3.00 ML.

Nota 3: El número máximo de unidades de vivienda por cada 1000 m2 será de 6 unidades, entendida como unidad de vivienda una casa independiente en su distribución interior, con zonas sociales y privadas, y acceso propio desde la vía pública o las zonas comunes.



ACTO ADMINISTRATIVO No 25 126 - 2 - 25 - 0359

DE 03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

3. EQUIPAMIENTO COMUNAL:

Se exigirán en todos los proyectos urbanísticos que obtengan licencia de parcelación y/o construcción destinados para vivienda, independientemente del uso, y corresponderá al cinco por ciento (5%) del área útil.

Son componentes de esta categoría de cesiones privadas los siguientes: Los usos recreativos, representados por parques, zonas verdes, jardines, plazoletas, juegos cubiertos, piscinas y/o zonas húmedas y otros similares, los servicios comunales y administrativos, representados por salones múltiples, lavanderías, cafeterías y/o restaurantes, depósitos, guarderías, oficinas de administración, puestos de celaduría, enfermería y otros similares y las vías internas, los estacionamientos de los propietarios y los estacionamientos para visitantes, que se encuentran al interior de los proyectos urbanísticos para el disfrute de sus residentes y/o propietarios, los cuales no hacen parte de las Cesiones Obligatorias a Título Gratuito.

4. NORMAS DE ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO, Y A LOS EDIFICIOS, DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Los proyectos de urbanización, de construcción y de intervención y ocupación del Espacio Público, deben contemplar en su diseño, las normas vigentes que garanticen, la movilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 con sus decretos reglamentarios, los Decretos Nacionales 1660 de 2003 y 1538 de 2005 y aquellas que los contemplen.

5. NORMAS GENERALES PARA EL ESPACIO PÚBLICO.

Los espacios públicos, contemplados en el Proyecto de Parcelación adoptado con el presente Acto Administrativo se sujetarán en lo pertinente para su diseño, a las disposiciones previstas en la Cartilla del Espacio Público del Municipio y a las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

5.1. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ANDENES:

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 25126000000000005000800000000, 25126000000000005000600000000, 25126000000000005085700000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 308 de 2018, los andenes y espacios públicos de circulación peatonal objeto del proceso de parcelación, se sujetarán a las siguientes reglas:

- Deberán ser construidos según la “CARTILLA DEL ANDENES”.
- Deben ser continuos en nivel y en ellos se delimitará claramente la zona para tránsito peatonal, sin escalones ni obstáculos que lo dificulten, contemplando soluciones para el tránsito de discapacitados, de conformidad con las normas vigentes.
- Deben ser de materiales firmes, estables, antideslizantes (aún en condiciones de humedad de la superficie) resistentes a la abrasión.
- No deben tener elementos construidos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano.
- Las superficies salientes, tales como tapas de alcantarillas rejillas, cajas de contadores de agua y otros elementos similares de proyección, no podrán sobresalir más de 6 mm y no deberán quedar en desnivel negativo.
- Los accesos vehiculares al predio en ningún caso implicaran cambio en el nivel del andén o espacio público de circulación peatonal. Únicamente en las zonas de acceso vehicular se construirá una rampa con una longitud máxima de 3.00 metros de forma paralela al andén.

9. OTRAS NORMAS.

El diseño y construcción de la(s) edificación(es) son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto, los proyectos arquitectónicos que se diseñan al interior del Proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, deben dar cumplimiento además a las siguientes normas:

- **Facilidad discapacitados:** Deberá dar cumplimiento a las normas Urbanísticas y arquitectónicas, de orden distrital y nacionales vigentes que las regulen. Decreto Nacional 1077 de 2015, la Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 2005 y aquellas que los complementen o modifiquen.
- **Sismo resistencia:** Ley 400 de 1997 y Decretos 926 de 2010, NSR-10, sus decretos reglamentarios y las demás normas que los modifiquen o complementen.
- **Buzones e hidrantes:** Decreto 1388 de 1976. En lo que no sea contrario a las normas vigentes.
- **Almacenamiento de basuras:** Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotado de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema de nivel municipal

ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE 03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 25126000000000005080000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

y nacional, y las características que determine la entidad encargada de la administración del aseo del municipio.

- **Servicio, seguridad, confort y prevención de incendios:** El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad y confort, así como lo de los otros servicios públicos de Acueducto y Saneamiento Básico, Energía, teléfonos, gas y basuras) son de responsabilidad del constructor, por tanto, deberá garantizar en su predio la eficiente prestación interna de estos servicios. Títulos K y J de la Ley 400 de 1997, Decreto 926 de 2010, Decreto 092 del 17 de enero de 2011 y 340 del 13 de febrero de 2012 NSR-10.
- **Manejo y disposiciones de escombros y desechos de construcción:** Código de Policía (Ley 1801 de 2016) y demás normas referidas a deberes y comportamientos para convivencia ciudadana.
- **Escrituración y entrega de áreas de cesión al Municipio:** Decreto 067 de 2016 en lo que no contravenga lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.
- **Promoción y comercialización del proyecto:** Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 100 de 2004, por el cual se compilan y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes de vivienda, y se establecen porcentajes de obra para la radicación de documentos y condiciones para el anuncio y comercialización de proyecto inmobiliarios a través de entidades fiduciarias.
- **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE:** Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo complementen y/o modifiquen. Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión.

10. REMISION A OTRAS NORMAS COMUNES REGLAMENTARIAS.

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en el presente Acto Administrativo y para regular los aspectos no contemplados en este mismo, se deben tener en cuenta las siguientes normas generales:

Plan de Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá: Acuerdo 16 de 2014 y aquellos que lo modifiquen o complementen.

Entrega de zonas de cesión al Municipio : Decreto 067 de 2016.



ACTO ADMINISTRATIVO No
25126-2-25-0359
DE
03 OCT 2025
Radicación: 25126-2-25-0035

*Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, ubicado en los lotes denominados **EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual)**, con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 25126000000000000508010000000000, 25126000000000000508000000000000, 25126000000000000526360000000000, 25126000000000000515610000000000, 25126000000000000507990000000000, 25126000000000000500080000000000, 25126000000000000500060000000000, 25126000000000000508570000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.*

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PARCELADOR RESPONSABLE, DEL CONSTRUCTOR Y DEL TITULAR

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL PARCELADOR.

- a) Son obligaciones del parcelador, o del titular de la licencia de urbanización respectiva, entre otras, las siguientes:
- b) Ejecutar las obras de parcelación, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- c) Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión gratuita, se deberá cumplir con lo establecido en el párrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015, en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Decreto 067 de 2016.
- d) Diseñar, construir y dotar la zonas de cesión Gratuita Voluntaria para parque, producto del proceso de parcelación, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Municipio de Cajicá.
- e) Ceder el suelo y construir las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos correspondientes.
- f) Ceder el suelo y construir las vías locales de uso público, incluidos sus andenes, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Cajicá.
- g) Ejecutar las obras garantizando la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
- h) Mantener en la obra, la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

ACTO ADMINISTRATIVO No **25 126 - 2 - 25 - 0359** DE **03 OCT 2025**

Radicación: **25126-2-25-0035**

*Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, ubicado en los lotes denominados **EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual)**, con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.*

- i) Diseñar y ejecutar las obras, aplicando las disposiciones de la normativa vigente sobre accesibilidad para personas con movilidad reducida y soluciones de evacuación en caso de emergencia.
- j) Gestionar ante la entidad correspondiente la viabilidad de la recolección y disposición final de residuos sólidos.
- k) Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen.
- l) Se obliga al constructor a cumplir con los requisitos definidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (norma que sirve de base para el estudio del proyecto y expedición de la respectiva licencia).
- m) Según el literal A,1,3,6,5 DE NSR-10 el urbanizador o contratista es responsable "*que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado*".
- n) Se deberá dar cumplimiento a la Ley 1185 de 2008 y Decreto 763 de 2009 emitidos por el Ministerio de Cultura, respecto al cuidado y protección del Patrimonio Arqueológico según le ICANH y las normas que lo adicionen o modifiquen; en particular se debe presentar al ICANH el Plan de Manejo Arqueológico Preventivo de que trata la Ley 1185 de 2008 y el artículo 57 del Decreto 763 de 2009, como requisito previo a la iniciación de las obras.

ARTÍCULO 11. OTRAS OBLIGACIONES DEL PARCELADOR RESPONSABLE.

- a) Cumplir con los compromisos que se establezcan en los contratos que se perfeccionen con la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, así como las obligaciones establecidas en la resolución 71 del 24 de enero de 2025 .
- b) Incorporar las áreas públicas del Proyecto de Parcelación denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, en la escritura Pública de la Parcelación expresando que este Acto implica cesión gratuita voluntaria de las áreas públicas objeto de cesión al Municipio.
- c) La obligación de entregar al Municipio de Cajicá, las áreas correspondientes a Espacio Público para parque y vías locales, de acuerdo con lo establecido en los cuadros de áreas definidos en los planos los números PARC-2-25-0020 al plano 1/3, PARC-2-25-0021 al plano 2/3 y PARC-2-25-0022 al plano 3/3, adoptados por medio del presente Acto Administrativo.



Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

- d) La presente licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tenga un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo quiera. Lo anterior sin perjuicio de que el parcelador responsable obtenga los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran según lo establezcan las normas vigentes y se someta a los registros correspondientes ante la autoridad ambiental competente según lo establecido en el Decreto Nacional 1180 10 de mayo de 2003, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- e) Cumplir con las normas de construcción del Espacio Público, en particular las contenidas en la cartilla del espacio público y aquellas que la modifiquen o complemente, en las vías construidas y por construir y los espacios de circulación peatonal publica en zonas desarrolladas o por desarrollar.
- f) La presente licencia no autoriza la construcción de obras en el espacio público existente, de propiedad del Municipio, para lo cual deberá requerir la correspondiente licencia de intervención del espacio público ante la Secretaría de Planeación de conformidad con lo que disponga al respecto disposiciones vigentes.
- g) De conformidad con lo estipulado por el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que trata el tema de identificación de obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.
- h) La sociedad titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderán por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.
- i) La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016.

ACTO ADMINISTRATIVO No **25 126 - 2 - 25 - 0359** DE **03 OCT 2024**

Radicación: **25126-2-25-0035**

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 25126000000000005080000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

- j) Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 90708 del 2013 emitida por el Ministerio de Minas y Energía en relación con la norma RETIE y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- k) Se deberá dar cumplimiento a la Resolución CRC 4262 del 2013 del 30 de marzo de 2010, emitido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL, que establece las medidas relacionadas con el diseño, construcción y puesta en servicio de las redes internas de telecomunicaciones en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.
- l) Se deberá dar cumplimiento a la Ley 1185 de 2008 y Decreto 763 de 2009 emitidos por el Ministerio de Cultura con respecto al cuidado y protección del Patrimonio Arqueológico según le ICANH y las normas que lo adicionen o modifiquen; en particular se debe presentar al ICANH el Plan de Manejo Arqueológico Preventivo de que trata la Ley 1185 de 2008 y el artículo 57 del Decreto 763 de 2009, como requisito previo a la iniciación de las obras.

ARTÍCULO 12. ENTREGA MATERIAL DE LAS ÁREA DE CESIÓN DEL PROYECTO DE PARCELACIÓN DENOMINADO UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia deberá tener en cuenta lo siguiente:

La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del parcelador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público.

La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 25126000000000005080100000000, 25126000000000005080000000000, 25126000000000005263600000000, 251260000000000051561000000000, 25126000000000005079900000000, 25126000000000005000800000000, 25126000000000005000600000000, 25126000000000005085700000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al parcelador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la licencia, caso en el cual, en la misma acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.

Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo anterior y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 13. Para todos los fines legales las obligaciones del titular, parcelador responsable y constructor responsable de las obras de parcelación del Proyecto denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, enumeradas y descritas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte del presente acto administrativo:

- a) La solicitud del interesado de aprobación del Proyecto de Parcelación denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, radicado bajo la referencia 25126-2-25-0035.
- b) Las fotografías de la valla de información a terceros interesados instalada en el predio.
- c) El plano del Proyecto de Parcelación denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, aprobado bajo los números PARC-2-25-0020 al plano 1/3, PARC-2-25-0021 al plano 2/3 y PARC-2-25-0022 al plano 3/3 y medio magnético correspondiente, radicados con referencia 25126-2-25-0035.
- d) La Resolución No. 71 del 24 de enero de 2025, por medio de la cual se otorga viabilidad de servicios públicos para los predios objeto de licencia por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá.
- e) Tres (3) Planos de Parcelación.



ACTO ADMINISTRATIVO No 25126-2-25-0359 DE 03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 25126000000000005080000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

- f) Los demás que hayan sido enunciados en la presente licencia y contenidos en las normas vigentes aplicables al proyecto de parcelación aprobado.

ARTÍCULO 14. CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA DE PARCELACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN.

Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y las demás que se derivan del proceso de desarrollo por parcelación, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

- a) Toda licencia de parcelación se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo de propietario y parcelador. Así mismo se entiende condicionada a que el parcelador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados conforme a los reglamentos que se expidan para tal efecto.
- b) Si los plazos se vencieran sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías la condición se considera fallida y la licencia otorgada pierde fuerza de ejecutoria. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia de parcelación, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.
- c) Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o parcelador invoca o acredita la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en el presente Acto Administrativo, y en particular en este artículo, ya que lo aquí estatuido tiene como finalidad la defensa de los intereses del Municipio de Cajicá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y produzcan como resultado el proceso de parcelación.

ARTÍCULO 19. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALIA.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012 y una vez verificado el contenido de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104,



ACTO ADMINISTRATIVO No

25126-2-25-0359

DE

03 OCT 2025

Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 2512600000000000508010000000000, 251260000000000050800000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 25126000000000005079900000000, 25126000000000005000800000000, 25126000000000005000600000000, 25126000000000005085700000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021, se pudo constatar que el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-12117 correspondiente al predio denominado LA ILUSION, cuenta con inscripción de la participación en plusvalía, sin embargo, mediante oficio No. AMC-SP-0754-2025 del 19 de mayo de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación de Cajicá, precisa que:

*“La Alcaldía Municipal de Cajicá, con NIT: 899.999.465-0, autoriza el **TRAMITE DE LICENCIA DE PARCELACIÓN**, toda vez que dicho predio se encuentra afectado con la participación de la plusvalía del Decreto 077 de 2015; por el hecho generador **MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO – EN SUELO RURAL CORREDOR VIAL SUBURBANO (MAYOR EDIFICABILIDAD)**.*

*No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que, en el caso concreto del **TRAMITE DE LICENCIA DE PARCELACIÓN**, si esta no contempla licencia de construcción donde se haga uso de la mayor edificabilidad del hecho generador, estamos frente a una situación de NO exigibilidad del tributo, ya que no se está haciendo uso de la norma que genera el mayor valor de la plusvalía, no obstante dicho gravamen se debe mantener inscrito en el folio o folios que con ocasión de la constitución jurídica de la parcelación sean resultantes.*

*De acuerdo con lo anterior, la exigibilidad del pago de la contribución de plusvalía no aplica para este **TRAMITE DE LICENCIA DE PARCELACIÓN** de conformidad con el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 que señala (...)”*

ARTICULO 20. IMPUESTO DE DELINEACIÓN

Para dar cumplimiento a la obligación de acreditar el pago del impuesto de delineación definido por Acuerdo 11 de 2024 se aportó copia Recibo de Pago No. 2025000481 emitida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá y con soporte de pago de fecha 29 de septiembre de 2025.

ARTICULO 21: TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE PARCELACIÓN

El término de la Licencia de Parcelación que se otorga mediante el presente Acto Administrativo para el proyecto urbanístico y arquitectónico denominado **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, será de treinta y seis (36) meses prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 27º del Decreto Nacional 1783 del 20 de diciembre de 2021).



ACTO ADMINISTRATIVO No
25126-2-25-0359
DE
03 OCT 2025
Radicación: 25126-2-25-0035

Por la cual se aprueba la Licencia de Parcelación para el Proyecto denominado UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, ubicado en los lotes denominados EL RECUERDO, SANTA MARTHA, SAN SALVADOR, LOTE 3, LOTE SANTA GRACIANA, LOTE 1 C Y 1 D, LA ILUSIÓN y SLAVONIA (Actual), con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021 y códigos catastrales Nos. 251260000000000050801000000000, 25126000000000005080000000000, 251260000000000052636000000000, 251260000000000051561000000000, 251260000000000050799000000000, 251260000000000050008000000000, 251260000000000050006000000000, 251260000000000050857000000000 y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador responsable.

Las solicitudes de prórroga deberán formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador y/o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO 22: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

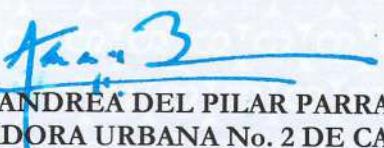
Para todos los fines legales las obligaciones del constructor responsable, enumeradas en el artículo Segundo, están referidas a los siguientes documentos los cuales hacen parte de la presente resolución:

1. Formulario de solicitud.
2. Folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-33130, 176-33131, 176-67173, 176-48104, 176-27021, 176-12180, 176-12117 y 176-12021
3. Tres (3) planos de Parcelación
4. Los demás que hayan sido enunciados en la presente licencia, y contenidos en las normas vigentes aplicables a los proyectos urbanístico, arquitectónico y estructurales aprobados.

ARTÍCULO 23. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

El presente acto administrativo debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.2.3.7. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y contra él proceden los Recursos de Reposición ante esta Curadura Urbana y el de Apelación ante la oficina de Planeación del municipio (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.3.9), los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICA



Ejecutoriado a los **10 OCT 2025**

